



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO DE READECUACION DE LA GRANJA PENITENCIARIA DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, FINANCIADO POR EL BCIE, CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2102, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SAN SALVADOR, 22 DE DICIEMBRE DE 2020.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3.1. Objetivo General	1
3.2. Objetivos Específicos.....	1
4. ALCANCE DEL EXAMEN	2
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
6. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	13
7.1. Informes de Auditoría Interna.....	13
7.2. Informes de Firmas Privadas de Auditoría	13
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	13
9. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	13
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	14



Señor
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Presente

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 atribución 4ª. de la Constitución de la República, Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Cinco, se emitió Orden de Trabajo No. 32/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, para realizar Examen Especial al Proyecto de Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, financiado por el BCIE, Contrato de Préstamo No. 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

2. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Mediante Decreto Legislativo N° 349 de fecha 5 de abril de 2013, Publicado en el Diario Oficial N° 65, Tomo N° 399, del 11 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que, por medio de su titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Proyecto de Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en El Salvador", por un monto de hasta US\$71,000,000.00 el cual fue aprobado en todas sus partes, mediante Decreto Legislativo N° 349, de fecha 3 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 65 tomo 399 de fecha 5 de abril de 2013. El monto ejecutado en este proyecto fue de \$ 5,656,832.02.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1. Objetivo General

Realizar Examen Especial al proyecto de Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; financiado con el Contrato de Préstamo BCIE No. 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con el propósito de evaluar el nivel de cumplimiento de las especificaciones técnicas plasmadas en la formulación del proyecto y expresar una conclusión de los resultados obtenidos.

3.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar el cumplimiento de los procesos establecidos en la fase de formulación, licitación y adjudicación del proyecto de Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana.
- b) Determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en los diseños aprobados antes de la ejecución del proyecto.



- c) Verificar el cumplimiento del contrato firmado entre la empresa constructora y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; así como también el contrato firmado con la empresa supervisora.
- d) Determinar el grado de confiabilidad de los registros financieros y controles de los mismos en el desempeño de las actividades propias de la entidad, relacionadas con dicho Proyecto.
- e) Evaluar el cumplimiento de los aspectos legales aplicables a la entidad durante la ejecución del proyecto.
- f) Verificar la existencia y legalidad de la documentación de respaldo de las operaciones y procesos de contratación.
- g) Realizar evaluación técnica del proyecto, mediante verificación física.
- h) Efectuar análisis a Informes de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría y dar seguimiento a recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior, relacionados con el proyecto de Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra evaluación consistió en efectuar Examen Especial al Proyecto de Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Financiado con fondos provenientes del BCIE, Contrato de Préstamo No. 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Realizamos en examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Resumen de los procedimientos aplicados:

- a) Analizamos los procesos de licitación y concurso para la ejecución y supervisión del proyecto examinado.
- b) Examinamos la documentación de respaldo de la ejecución de la obra y equipamiento del proyecto.
- c) Examinamos la documentación de respaldo de la supervisión de la obra.
- d) Verificamos la documentación técnica financiera que soporta los procesos de adjudicación, contratación y ejecución del proyecto; así como también la legalidad de las órdenes de cambio.
- e) Comprobamos el cumplimiento de los plazos de ejecución de los contratos.
- f) Realizamos visitas de campo para verificar el cumplimiento por la empresa constructora de las especificaciones técnicas durante la ejecución del proyecto,

evaluamos, además, el cumplimiento de las funciones de los administradores de contrato y supervisión.

- g) Verificamos los planos para determinar su aprobación y contenido del proyecto.
- h) Verificamos la legalidad de los pagos y el adecuado registro contable de las operaciones.
- i) Efectuamos análisis a Informes de Auditoría Interna y de Firmas Privadas de Auditoría.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de nuestro examen, hemos identificado las condiciones siguientes:

Hallazgo No. 1

NO SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN NI SE HIZO USO DE UNA CUENTA EXCLUSIVA PARA MANEJAR EL ANTICIPO DEL CONTRATO No. MJSP-DGCP-075-2016

Al analizar la información documental relacionada al uso del anticipo de fondos del Contrato No. MJSP-DGCP-075-2016 correspondiente al proyecto Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, financiado por el BCIE, Contrato de Préstamo No. 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un monto de US\$ 1,694,049.61, determinamos que estos fondos no fueron fiscalizados por los administradores de contrato, ya que no presentaron evidencia de dicha actividad; verificando además, que no se hizo uso exclusivo de la cuenta bancaria N° 00200176589 del Banco Hipotecario para el manejo de dicho anticipo.

El Artículo 74 literal b) del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el Art. 82 bis de la Ley, el administrador de Contrato tendrá además las siguientes atribuciones: ...

- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse el destino distinto al autorizado.”

Las Bases de Licitación Sección Anexo 1 CG-03, establecen en el Inciso 4°: “El ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Buena Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del Anticipo o cuando el Contratista se negare o impidiere que se efectúe la auditoría que determine su buena utilización, se hará efectiva la garantía de Buena Inversión del Anticipo.”

El Inciso último de las mismas Bases, se establece: “El ministerio podrá entregar este anticipo, toda vez que el contratista haya cumplido con la presentación de... una cuenta bancaria específica para el manejo de estos fondos...”



El Contrato N°. MJSP-DGCP-075/2016 en su CLÁUSULA CUARTA, establece:

“El Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico del fondo del anticipo...El Ministerio verificará si el anticipo ha sido utilizado conforme el plan de utilización del anticipo.”

El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

“El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente: ...f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.”

La deficiencia ha sido originada por los Administradores de Contrato de los períodos del 19 de septiembre de 2016 al 4 de enero de 2017 y del 4 de enero al 14 de septiembre de 2017, al no haber efectuado la fiscalización de los fondos asignados relacionados al 30% del monto total del proyecto en concepto de Anticipo de Fondos; además, no exigieron a la empresa constructora el manejo del anticipo en una cuenta exclusiva.

Al no fiscalizar el anticipo otorgado ni exigir el manejo en cuenta bancaria exclusiva, existió el riesgo de que los fondos no fueran invertidos en el proyecto adjudicado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de diciembre 2020, el Administrador de Contrato de Ejecución, durante el período del 19 de septiembre de 2016 al 4 de enero de 2017, expresó lo siguiente:

“Hago la remembranza y aclaración siguiente:

1. Como hace mención la administradora de Contrato que me reemplazó; que mi persona autorizó con el Visto Bueno de la Supervisión el Plan de Utilización del Anticipo, luego de su revisión por parte de la Supervisión, según lo hace constar la minuta de seguimiento de fecha 13 de diciembre de 2016; donde solicité a Supervisión se revise el Plan de Uso del Anticipo. Pero a la vez remití según lo establecían las condiciones contractuales y LACAP (oficio HAZD-1064); Solicitud de Anticipo de Inversiones MJ, S.A. de C.V, Fotocopia de Factura en Concepto de Anticipo No 00043, Fotocopia del Plan de Utilización del Anticipo (firmado por la Supervisión y este servidor), Fotocopia del Desglose del Uso del Anticipo (firmado por la Supervisión y este servidor), Fotocopia de Declaración Jurada manifestando el Contratista el Uso Exclusivo del Anticipo; todo lo anterior en base a Cláusula Cuarta ANTICIPO y LACAP; por lo que se cumplió con todos los requisitos que competen al Administrador de Contrato; si esto no hubiera estado conforme a lo contractual, en su momento la USEFI lo hubiera observado y rechazado.

Si bien es cierto oficialmente el nombramiento de mi reemplazo de Administrador de Contrato fue el 12 de enero de 2017; pero yo continúe en el proyecto hasta los primeros días de febrero de 2017; pero aclaro, que solo fue para entrega del proyecto

a mi sucesor; no firmé ninguna estimación, y siendo como he mencionado en los oficios anteriores que en la CG-30 Informes; establece claramente en su segundo Párrafo: "El informe mensual del Contratista se considera como anexo del estimado de obra por lo que la no inclusión de este en el estimado se tomará como incompleto; debiendo el Supervisor devolver el estimado hasta su inclusión. Así también se menciona el contenido mínimo, pero sin limitarse a ello, lo siguiente (respecto al anticipo)

Uso de Anticipo-Personal asignado:

Consolidado de Materiales Ingresados al Proyecto, Inventario Mensual, detallando entradas, salidas y existencia en bodega, Copia de planillas de seguridad social y previsional pagadas en las que se identifique al personal que está prestando sus servicios al proyecto.

Por la anterior planteado; a los que les correspondía verificar el uso del anticipo, fue a los administradores de contrato que firmaron las estimaciones de obra; ya que en dicho informe estaban obligados a solicitar al Contratista fotocopia de la cuenta o libreta bancaria del Uso del Anticipo y confrontar con el ingreso de materiales al proyecto, pago de planillas, etc.; con el apoyo y Visto Bueno de la Supervisión; todo esto se debía de realizar en todas las estimaciones de obra, hasta liquidar el Uso del Anticipo. Por lo tanto, a este servidor solo le competió la aprobación del Anticipo según Cláusulas Contractuales; la verificación de su uso le correspondía a los que firmaron las estimaciones e Informes mensuales que formaban parte de estas estimaciones.

En nota de fecha 14 de diciembre de 2020, la Administradora de Contrato que fungió en el periodo del 12 de enero al 14 de septiembre del 2017, a través de su Apoderada Legal, expresó lo siguiente:

"Que habiéndose sido notificada mi representada del informe en el Examen Especial el día nueve de los corrientes, con respecto a los resultados preliminares emitidos por equipo de auditores del Examen Especial al proyecto: Readecuación de Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; Financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), contrato de préstamo N° 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en donde le remite copia del hallazgo No.1 "NO SE REALIZO LA FISCALIZACION NI SE HIZO USO DE UNA CUENTA EXCLUSIVA PARA MANEJAR EL ANTICIPO DEL CONTRATO No. MJSP-DGCP-075-2016", vengo en mi calidad antes referida a presentar documentación sobre el hallazgos que se le atribuye a mi mandante, hallazgo 1, a usted expongo:

- 1.0 En los documentos contractuales Condiciones Generales, se describe de manera más detallada las atribuciones del Administrador de Contrato, en cuanto a esto: CG-03 Anticipo "El contratista deberá entregar mensualmente a la supervisión del proyecto un informe en detalle del uso del anticipo, a través de gráficas, matrices y/o por medio de facturas debidamente certificadas. El supervisor emitirá su Vo.Bo. y este lo remitirá en original al Administrador de contrato del constructor."



- 2.0 Nuevamente en la CG-24 AUTORIDAD Y CONDICION LEGAL DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO, K) CONTROL DEL USO DEL ANTICIPO: Sobre esta base, el supervisor debe asegurarse que estos recursos financieros sean debidamente utilizados por el contratista, a quien se le solicitará la explicación y justificación de los gastos y montos invertidos, y sobre cuyas respuestas se notificará al Ministerio haciendo un análisis financiero de los detalles y respaldos presentados.
- 3.0 En cuanto a las obligaciones de la contratista en CG 25 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del proyecto el constructor deberá mensualmente dentro de su informe, el respaldo del uso del anticipo agregando los comprobantes de los gastos y los montos invertidos. Este informe deberá ser presentado al supervisor para su Visto Bueno y posteriormente hacerlo del conocimiento al Administrador de Contrato de la construcción.
- 4.0 Lo anterior fue ejecutado por la contratista y dichos documentos fueron entregados en notas de remisión a la UNIDAD SECUNDARIA FINANCIERA USEFI, así como a las demás jefaturas antes descritas. Anexo copias de notas de remisión, es necesario recalcar que esta documentación son notas de remisión elaboradas por mi mandante, que conforman su archivo personal, las cuales se presentan por medio de copias simples, y de fechas trece de marzo, diecinueve de mayo, treinta de mayo, dos de junio, dieciséis de junio, veintisiete de junio; veinticuatro de julio y once de agosto todas las notas del año dos mil diecisiete, y que si bien es cierto no son parte de los documentos a los que el equipo de auditores hace mención puesto que ya fueron revisados al realizar la auditoria, en los mismos pueden observarse los diferentes sellos de recibidos, entre ellos los de la DACI, en donde se les informa de las actuaciones de la empresa constructora en cada período, por lo tanto el argumento de los auditores al afirmar "no se tiene evidencia de informes enviados a la DACI", queda desestimado, al existir evidencias, y al corroborar de esta manera que mi mandante realiza sus actuaciones dentro del marco que la ley señala, y que ha desempeñado sus nombramiento de una manera muy diligente.
- 5.0 Dentro de los documentos contractuales de la empresa constructora, dentro de la CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN EXTERNA Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO. "El ministerio contratará una empresa especializada en el ramo de la construcción y consultoría para realizar la supervisión del proyecto, que será la responsable DIRECTA y PERMANENTE de la correcta ejecución de la obra y cumplimiento de los aspectos técnicos y plazos del contrato", por lo anterior la atribución de aprobar cualquier solicitud presentada por la empresa constructora, era directamente de la empresa supervisora, para posteriormente, una vez aprobada por la supervisión dar un VISTO BUENO por parte del administrador de contrato a dichas solicitudes.
- 6.0 De igual manera en los términos de referencia de contratación de la empresa supervisora establece como una de sus obligaciones en el literal 5: REVISION Y APROBACION DEL PLAN DE UTILIZACION DEL ANTICIPO OTORGADO AL CONTRATISTA; ASI MISMO AL CUMPLIMIENTO DE LA BUENA INVERSION BAJO EL PROGRAMA PRESENTADO POR EL CONTRATISTA O CONSTRUCTOR.

7.0 De igual manera en la cláusula contractual CUARTA, OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR del contrato de la empresa supervisora, literal 5. Establece la revisión y aprobación del plan de utilización del anticipo y los programas presentados por el contratista. Estas obligaciones fueron otorgadas a través de documentos contractuales a la empresa supervisora, y no así al administrador de contrato, según CG-06 CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO. Estos representantes (administradores de contrato), no están autorizados para alterar o renunciar a los requerimientos del contrato, emitir instrucciones contrarias al contrato, ACTUAR COMO SUPERVISOR o dirigir las operaciones del contratista.

Dentro de los comentarios emitidos por el Sr. [REDACTED] establece "respecto a este punto, (utilización de cuenta exclusiva para manejo de anticipo), este servidor en los anexos de trámite de anticipo remitió declaración jurada manifestando el uso exclusivo del anticipo y número de cuenta (lo cual se anexa en oficio No. HAZD-1064), Por lo mismo, se crea la cuenta exclusiva, será función de la USEFI quien determine el uso de la misma de forma exclusiva y no así una función de los administradores de contrato, por lo que sobre este punto compartimos los comentarios del Sr. [REDACTED] con respecto a lo descrito en las CG-30 de la contratista en cuanto al contenido de los informes presentados por la misma como anexos de lo estimado de la obra, y que, si estos se tomaran como incompletos, debiendo la supervisión devolver el estimado hasta su inclusión. Los comentarios de los auditores en cuanto a que no existen informes que contuvieran inspecciones de bodega, existencia de materiales adquiridos, pagos de planillas u obras obligaciones que se podrían cubrir con el anticipo, se desvanece ya que cada informe mensual presentado por la contratista incorpora el uso del anticipo, personal asignado, equipo asignado, consolidado de materiales ingresados al proyecto, inventario mensual detallando entradas, salidas y existencias en bodega, copia de planillas de seguridad social y previsional pagadas en las que se identifique al personal que está prestando sus servicios al proyecto.

Sobre este hallazgo mi representada al respecto como se ha manifestado ha realizado sus actuaciones con apego a lo que la ley le señala y por ese motivo anexa las copias simples supra relacionados, pues al leer sobre los comentarios de los Auditores, consideramos que se han vulnerado su derecho de defensa al no ser tomados en cuenta la valoración de prueba que posee mi mandante, ya que no está incorporada la prueba documental que ahora presento para verificar el desempeño durante el período del cuatro de enero al catorce de septiembre de dos mil diecisiete, que mi mandante ejerció sus funciones como Administradora de Contrato, por lo que ahora vengo en aras de que se respete el derecho de defensa consagrado en el Constitución de la República en su Art. 12, que sea incorporado la documentación ya relacionada, pues existe documentación que desvanece los señalamientos hechos a mi mandante, y de esta manera lograr aclaraciones necesarias, pues no se ha tomado en cuenta y/o corroboro las evidencias documentales presentadas hasta este momento.

Por lo que siendo necesario emitir un nuevo criterio en cuanto a los argumentos emitidos por el equipo de auditores, ya que deben reconsiderarse las obligaciones establecidas en los documentos contractuales, en especial en las condiciones generales de los mismos, en donde se describe con mayor detalle las funciones



específicas que tendrá el administrador de contrato, asociados con el hallazgo encontrado ya que los administradores de contrato se apegaron al mismo procedimiento administrativo, haciendo de esta manera responsable que la no utilización de una cuenta bancaria exclusiva para manejar el anticipo y que la misma cuenta se utilizó para depositar desembolsos de todas las estimaciones pagadas, estaríamos hablando que el período anterior por el cual mi mandante ejerce sus funciones, y que este funcionamiento no puede atribuírsele a mi mandante pues el proyecto ya tenía efectuados pagos, cuando asumió su nombramiento no olvidando que sus funciones como contratista deberá entregar mensualmente a la supervisión del proyecto un informe en detalle del uso del anticipo, lo cual se verifica con la documentación ya relacionada, además sobre esta base, el supervisor debe asegurarse que estos recursos financieros sean debidamente utilizados por el contratista, a quien se le solicitará la explicación y justificación de los gastos y montos invertidos, y sobre cuyas respuestas se notificara al MINISTERIO haciendo un análisis financiero de los detalles y respaldos presentados, siendo entonces una función directa de la supervisión.

Es necesario recordar que durante el período que ejerció funciones mi mandante no se finalizó las obras y mucho menos se liquidaron que existe un administrador de contrato que realizó estos actos administrativos y que al final debió corroborar que la amortización total del anticipo se realizara, por lo que estando fuera del alcance de mi mandante verificar el resultado final de la obra ejecutada. ”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la documentación y los comentarios presentados por los Administradores de Contrato de Ejecución, concluimos que la deficiencia se mantiene, debido a que no se tiene evidencia de informes enviados a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), sobre las acciones de fiscalización que debían realizar los administradores de contrato al anticipo otorgado a la empresa constructora Inversiones M.J.S.A de C.V.; no obstante, con estas actividades de fiscalización al anticipo el administrador de contrato podría advertir el buen uso o el inadecuado uso del anticipo.

Por otra parte, no se utilizó una cuenta bancaria exclusiva para manejar el anticipo ya que en la misma cuenta bancaria N° [REDACTED] del Banco Hipotecario se depositó el Anticipo y los desembolsos de todas las estimaciones pagadas.

Es importante mencionar que el Reglamento de la LACAP, establece que una de las funciones del administrador de contrato es la fiscalización del anticipo. En tal sentido el Administrador de Contrato debió realizar la fiscalización en el uso del anticipo y no emitir juicios sobre la amortización del anticipo; ya que es correcto que en cada estimación aprobada y pagada por la USEFI-DGCP, a través del tesorero de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) se descuenta en cada estimación un porcentaje del monto otorgado en concepto de anticipo, no obstante este procedimiento es de ley hacer en cada desembolso o pago de estimaciones dicho descuento. Sin embargo, no existe ningún informe que evidencie inspecciones de bodega, verificación de existencias de materiales adquiridos con el anticipo y pagos de

planillas u otras obligaciones que se podrían cubrir con los fondos del anticipo, por tal razón la deficiencia se mantiene.

En cuanto a los anexos presentados que consisten en nota de fecha 13 de marzo de 2017 dirigida a la Jefa de la USEFI-DGCP y firmada por la Administradora de Contrato y Técnico Financiero de la UEP-BCIE, nota de fecha 19 de mayo de 2017 firmada por la Administradora de Contrato, nota de fecha 30 de mayo de 2017 dirigida al Gerente de Proyecto Inversiones MJS. S.A. de C.V. Firmada por la Administradora de Contrato, nota de fecha 2 de junio de 2017 dirigida a USEFI-DGCP y firmada por la Administradora de Contrato, nota de fecha 16 de junio de 2017 dirigida a Jefa de USEFI-DGCP y firmada por la Administradora de Contrato, nota de fecha 27 de junio de 2017 dirigida a USEFI-DGCP y firmada por la Administradora de Contrato, nota de fecha 24 de julio de 2017 dirigida a la Jefa USEFI-DGCP y firmada por la Administradora de Contrato, nota de fecha 11 de agosto de 2017 dirigida al Gerente de proyectos de Inversiones MJ. S.A de C.V y firmada por la Administradora de Contrato; son documentos en donde se remiten a la USEFI-DGCP las estimaciones de la Empresa Constructora para efectos de pago, por otra parte, se anexan dos notas que se refieren a la aprobación de la modificación del uso de anticipo.

En tal sentido, observamos que los documentos enviados para ser analizados por los auditores, no tienen el carácter de informe donde se hagan del conocimiento de la DACI los resultados de la fiscalización del anticipo de fondos.

Hallazgo No. 2

NO SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO A LA EMPRESA SUPERVISORA SEGÚN CONTRATO No. MJSP-DCGP-003/2016

Determinamos que no se fiscalizó el uso de fondos transferidos a la Empresa Supervisora "Diseño Transporte e Infraestructura (DTI. S.A de C.V)" según contrato No. MJSP-DGCP-003/2016, del proyecto: Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, financiado por el BCIE, Contrato de Préstamo No. 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en concepto de anticipo por un monto de US\$61,991.14 y como contrapartida US\$8,058.85 haciendo un total del anticipo de US\$70,049.99.

El Artículo 74 literal b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establece lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el Art. 82 bis de la Ley, el Administrador de Contrato tendrá además las siguientes atribuciones: ...

- b. La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse el destino distinto al autorizado."

El Art. 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:



“El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente: ...f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.”

La Cláusula Sexta del Contrato establece: ANTICIPO. Para la dotación y ejecución inicial de la obra objeto del presente Contrato, EL MINISTERIO podrá desembolsar un anticipo por un monto de SETENTA MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$70,049.99), equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato, previa presentación por parte de EL SUPERVISOR de la factura de consumidor final a nombre de la Dirección General de Centros Penales. EL SUPERVISOR presentará al Administrador del Contrato, juntamente con su solicitud de anticipo, un Plan de utilización del mismo con el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización obligándose EL SUPERVISOR a seguir dicho plan, así como declaración jurada de buen uso de anticipo, asentada en acta notarial de acuerdo a Formulario ECO-10. El plan puede ser modificado a solicitud por escrito de EL SUPERVISOR; esta modificación deberá contar con el Visto Bueno del Administrador del Contrato; la solicitud deberá ser debidamente justificada. El Administrador del Contrato verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Adicionalmente, la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, si así lo considera conveniente, podrá auditar el uso del anticipo otorgado, a efecto de verificar que el anticipo se haya utilizado única y exclusivamente para los fines del mismo. El anticipo se otorgará siempre y cuando haya sido otorgada previamente la orden de inicio de la obra respectiva y EL SUPERVISOR haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según lo previsto en la cláusula décima tercera del presente Contrato. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, EL SUPERVISOR, deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que EL MINISTERIO designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo EL SUPERVISOR informar el número de la referida Cuenta Bancaria a EL MINISTERIO. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad previo al último pago. Teniendo en cuenta que, de la penúltima estimación dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de anticipo en caso que del saldo pendiente de pago fuera insuficiente para cubrir la amortización total del anticipo. Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del Contrato, el saldo sin amortizar se reintegrará a la institución en el plazo de treinta días a partir de la declaración definitiva de la terminación anticipada del Contrato.

La deficiencia ha sido originada por el Administrador de Contrato de Supervisión del período del 12 de enero al 14 de septiembre del 2017, al no presentar evidencia que justifique la fiscalización efectuada sobre el uso del anticipo.

Al no fiscalizar el uso del anticipo otorgado a la empresa supervisora, existió el riesgo de que los fondos fueran utilizados en actividades ajenas a la supervisión de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Administrador de contrato del periodo del 12 de enero al 14 de septiembre del 2017, en nota de fecha 5 de marzo de 2020, expresa:

"Como Administrador de Contrato de Supervisión, era mi responsabilidad revisar y autorizar los tramites de pago de la empresa Supervisora, ante la USEFI-DGCP, contra entrega de los Informes Mensuales, Acta de Aprobación del Avance Físico y Financiero de la Obra y la entrega de duplicado de factura, en esta última se deduce la amortización de Anticipo 30% del monto a cobrar. En mi periodo tramité 7 estimaciones de pago para la empresa Supervisora DTI, S.A de C.V. de la 1 a la 7 (se adjuntan copias)".

Después de comunicado el resultado del borrador de informe en nota de fecha 9 de diciembre de 2020, el Administrador de Contrato, agrega lo siguiente:

"Sobre este hallazgo, se tiene evidencia que si hubo Orden de Inicio a la empresa supervisora DTI, S.A de C.V, así mismo se elaboró el Plan de Utilización de Anticipo, por parte del propietario de la empresa supervisora DTI S.A de C.V; sin embargo, no hay un documento donde el Arq. José Ulises Argueta haya aprobado este Plan".

De igual manera el Arq. [REDACTED] debió haber solicitado además al gerente de proyecto de la Empresa Supervisora, Cuenta Bancaria "Especial" para el depósito y uso del anticipo otorgado, según cláusula sexta: Anticipo del referido Contrato.

No obstante, a lo anterior, en mi participación como administrador de contrato de la empresa DTI, SA de CV y de acuerdo a los rubros o conceptos detallados en el plan de utilización de anticipo le di el seguimiento a la verificación periódica de la asistencia del personal profesional, gerente de proyecto, Ing. Residente, Residente electricista etc. que son los salarios y carga social de los primeros 4 meses para este personal".

Este personal recibía su cargo por medio de cheques contra la entrega del respectivo recibo.

Adicionalmente, como Administrador de Contrato de Supervisión, era mi responsabilidad revisar y autorizar los trámites de pago de la empresa Supervisora, ante la USEFI-DGCP, contra entrega de los Informes Mensuales, Acta de Aprobación del Avance Físico y Financiero de la Obra y la entrega de duplicado de factura, en esta última se deduce la amortización de Anticipo 30% del monto a cobrar. En mi periodo tramité 7 estimaciones de pago para la empresa Supervisora DTI, S.A de C.V. de la 1 a la 7 (se adjuntan copias)".

Si se presentó en (Anexo H) la evidencia de los trámites de pago de la empresa Supervisora, ante la USEFI-DGCP, contra entrega de los Informes Mensuales, Acta de



Aprobación del Avance Físico y Financiero de la Obra y la entrega de duplicado de factura, en esta última se deduce la amortización de Anticipo 30% del monto a cobrar.

Para lograr hacer efectivos estos pagos, antes se revisan todas las condiciones técnicas y financieras que debían cumplir las empresas, tanto Constructor como Supervisor, de no estar acorde a estos requerimientos, estos informes se regresaban para su revisión y corrección, luego de ser corregidos, todos los involucrados firmábamos el Acta de Aprobación del Avance Físico y Financiero de la Obra, del respectivo período cobrado.

Reitero que el proyecto ya estaba iniciado cuando llegué, es decir la Orden. de Inicio ya había sido dado por otro, así como el anticipo y que solo es imputable para mi persona los meses de enero y febrero de 2017, conforme al plan de uso de anticipo definido en 4 meses, contados a partir del mes de noviembre de 2016 hasta febrero de 2017. (Ver copia anexa) y dentro de las facultades de la fiscalización que se me encomendara en el acuerdo de nombramiento como Administrador de Contrato de la Empresa Supervisora, estaba enmarcado precisamente lo enviado en el literal H, lo cual hice durante todos los 8 meses que estuve en el proyecto y por eso la Unidad Secundaria Financiera Institucional (USEFI) del M.J.S.P. realizó los pagos sin ningún inconveniente a la Empresa Supervisora.

Es decir, he cumplido a cabalidad con las funciones de Administrador de Contrato, conforme la Ley LACAP y su Reglamento, así como, con lo dispuesto en Contrato No. MJSP-DGCP-BCIE-67/2016, en consecuencia, la deficiencia observada debe de ser desvanecida porque mis actuaciones han sido apegadas a estricto derecho.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y la documentación presentada por el Administrador de Contrato de Supervisión que consiste en 4 anexos, el primero de los cuales se relaciona al nombramiento oficial como Administrador de Contrato de Supervisión, por otra parte, menciona la remisión del plan de utilización del anticipo y en el último anexo presenta la documentación sobre el trámite de pago de la primera estimación.

Según nuestro análisis la deficiencia no es superada debido a que no presenta evidencia que se haya remitido a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, reportes sobre la fiscalización del anticipo en el sentido de verificar, la disponibilidad bancaria, inventario de materiales en bodega y reportes de personal instalado al inicio del proyecto entre otros aspectos, que conlleven a contar con elementos de juicio para considerar que el anticipo de fondos se estaba utilizando adecuadamente en el inicio del proyecto.

Cabe aclarar que no es una acción de fiscalización del anticipo el tramitar los pagos de las estimaciones ante la USEFI-DGCP y aprobar su contenido, tampoco revisar y aprobar el Plan de Utilización del Anticipo.

Por otra parte, el informe que elabora el Supervisor para dar el Visto Bueno al pago de las estimaciones, no corresponde a la fiscalización del uso exclusivo del anticipo para

los fines de la contratación realizada, si no al avance de la obra que se ha tenido en cada una de las estimaciones.

En conclusión, no se evidenció la existencia de informe remitidos a la DACI-MJSP en concepto de fiscalización del anticipo.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1. Informes de Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna no ha emitido informes de auditoría relacionados con la ejecución del proyecto Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, financiado por el BCIE, Contrato de Préstamo No. 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, por lo que no realizamos análisis de resultados.

7.2 Informes de Firmas Privadas de Auditoría

La Administración del Ministerio, no contrató firma privada para realizar auditoría al proyecto "Readecuación de La Granja Penitenciaria de Santa Ana del Departamento de Santa Ana, Financiado por el BCIE, contrato de Préstamo No. 2102 Financiado por el BCIE, razón por la que no se realizó análisis sobre los resultados.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones, debido a que la Corte de Cuentas de la República no ha emitido informes de auditoría relacionados con el Proyecto de Readecuación de La Granja Penitenciaria de Santa Ana del Departamento de Santa Ana, Financiado por el BCIE, contrato de Prestamos No. 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

9. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro examen al Proyecto de Readecuación de La Granja Penitenciaria de Santa Ana del Departamento de Santa Ana, Financiado por el BCIE, contrato de Préstamo No. 2102 Financiado por el BCIE Contrato de Préstamo 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, concluimos lo siguiente:

- a) Los procesos de formulación, licitación y adjudicación, se efectuaron conforme la normativa legal aplicable y en base a las Normas de Adquisiciones del BCIE.
- b) La Administración cumplió con las especificaciones técnicas del proyecto; no obstante, mediante la evaluación técnica determinamos condiciones reportables.



- c) Las cláusulas contractuales tanto de la ejecución como de la supervisión fueron cumplidas, excepto por la obra pagada y no realizada que se reporta en el presente informe.
- d) Las aplicaciones contables fueron registradas conforme la normativa legal y técnica.
- e) La ejecución del proyecto está respaldada con la documentación técnica financiera pertinente.
- f) A la fecha de nuestro examen no existe ningún informe de auditoría interna o firmas privadas relativos a los aspectos evaluados.

Los hallazgos identificados producto de este examen, se detallan en el numeral 6. Resultados del Examen, de este informe de auditoría.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial al Proyecto de Readecuación de la Granja Penitenciaria de Santa Ana del Departamento de Santa Ana, Financiado por el BCIE Contrato de Préstamo 2102, ejecutado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros relativos al Contrato de Préstamo No. 2102, para el período evaluado.

San Salvador, 22 de diciembre de 2020.

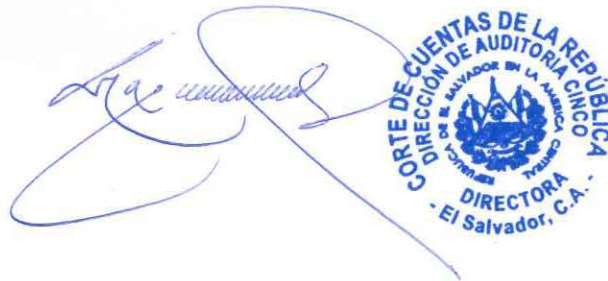
DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "La Universidad". To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" at the top, "DIRECCIÓN DE AUDITORIA CINCO" on the left, "DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL" on the right, and "DIRECTORA - El Salvador, C.A." at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem featuring a sun and a mountain.